



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO

1. PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR CASOS PENDIENTES DE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

Se establece la forma y el procedimiento que deben seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y el Empleador Autoasegurado (E.A.) para remitir la información correspondiente a las Enfermedades Profesionales (E.P.) pendientes de admisibilidad de la denuncia, según lo estipulado en el marco de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, al Registro de Enfermedades Profesionales (R.E.P.), creado por la Resolución S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril de 2005.

1.1. Definición de Caso pendiente de admisibilidad de la denuncia

Se considerará un Caso pendiente de admisibilidad de la denuncia, en adelante CO, a toda E.P. con diagnóstico de COVID-19 producida por el Coronavirus SARS-CoV-2 en los términos de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 367 de fecha 13 de abril de 2020 cuando las A.R.T. y E.A. hayan acreditado dicho diagnóstico positivo, primer requisito formal del artículo primero de la Resolución S.R.T. N° 38/20 y esté pendiente de confirmación al menos uno de los DOS (2) requisitos restantes de dicho artículo.

1.2. Declaración de los CO

La notificación de los datos determinados por la Estructura de Datos del punto 3.1.1 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014 para los CO debe



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Registros de Trabajo

ANEXO

efectuarse de igual manera y bajo los mismos parámetros que establece esta última resolución y su Anexo I, salvo las especificaciones de la presente disposición y su Anexo.

1.2.1. Categoría del Registro y obligatoriedad de campos conexos de los CO (*)

Estructura de Datos - Especificaciones para los CO

(Punto 3.3.1 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327/14)

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
7	50	51	2	Texto	Categoría del Registro	Especifica el tipo de E.P.	CO = Caso pendiente de admisibilidad de la denuncia (Res. SRT 38/20)	Obligatorio
13	123	126	4	Texto	Puesto al momento del diagnóstico	Puesto ocupado por el trabajador al momento del diagnóstico de la E.P.	Ver tabla puesto de trabajo desempeñado Anexo II Resolución S.R.T. N° 244/06	CO = Obligatorio
14	127	129	3	Texto	Antigüedad en el puesto	Antigüedad en el puesto donde se le diagnosticó la E.P.	Expresada en meses	CO = Obligatorio
17	139	146	8	Numérico	Fecha de Inicio de la Inasistencia laboral	Fecha del primer día que el trabajador dejó de concurrir a su trabajo por la E.P.	AAAAMMDD	CO = Obligatorio
23	169	172	4	Texto	Código del Diagnóstico 1	Código del Diagnóstico principal de la E.P.	U071 = Código CIE-10 "Enfermedad respiratoria aguda debido al nuevo coronavirus (2019-nCoV)	CO = Obligatorio
25	181	181	1	Texto	Código de Examen de Detección primer diagnóstico	Código de examen en el que se diagnostica la E.P.	P = Examen Preocupacional R = Examen Periódico E = Examen de Egreso A = Examen por Ausencia Prolongada T = Examen por Transferencia de actividad (del Trabajador) O = Consulta en Obra Social N = Consulta en Sanatorio, Clínica o Consultorio privados H = Consulta en Hospital Público M = Consulta en Ambito público no hospitalario (sala, CAP, etc.) J = Por Peritaje Judicial S = Comisión Médica B = Prestador de A.R.T.	CO = Obligatorio



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Registros de Trabajo

ANEXO

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
33	215	222	8	Numérico	Fecha de Cese de la I.L.T.	De la Incapacidad Laboral Temporaria	AAAAMMDD	CO = Diferible LRT

(*) El resto de los campos continúan con la obligatoriedad establecida en la estructura de datos del Punto 3.3.1 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327/14.

1.2.2. Aclaraciones

Los campos de obligatoriedad diferida o Diferible LRT deberán ser informados en el R.E.P. dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas de producida la novedad.

Por fecha de inicio de inasistencia laboral deberá consignarse el día que el trabajador dejó de concurrir a su trabajo por la E.P., pudiendo ser ésta anterior a la fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional.

Por fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional deberá consignarse el día de la fecha de emisión del resultado del examen diagnóstico.

2. EVOLUCIÓN DE LOS CO

2.1. Denuncia admitida

En el supuesto de que se haya acreditado el total de los requisitos formales detallados en el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 38/20, la A.R.T./E.A. deberá, a través de una modificación y en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas de producida la novedad, cambiar la categoría del registro a Con Baja (CB) o Mortal (MT), según corresponda.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO

Toda denuncia de E.P. de COVID-19 producida por el Coronavirus SARS-CoV-2, en los términos de lo dispuesto por el D.N.U. N° 367/20, indistintamente de si fue declarado primariamente a la S.R.T. con categoría CO, presenta las siguientes especificidades:

- Debe tener por código de diagnóstico principal U071 – “Enfermedad respiratoria aguda debido al nuevo coronavirus (2019-nCoV)”.
- Su fecha de inicio de inasistencia laboral puede ser anterior a la fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional.
- Su fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional deberá consignarse el día de la fecha de emisión del resultado del examen diagnóstico.

2.2. Denuncia no admitida

En el supuesto de que la documentación recolectada sobre la denuncia de COVID-19 producida por el Coronavirus SARS-CoV-2, en los términos de lo dispuesto por el D.N.U. N° 367/20, fuese contraria a los requisitos detallados en el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 38/20, la A.R.T./E.A. deberá solicitar la Baja del registro en los términos del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 3.327/14 a través del Motivo de Baja V– “COVID-19 requisitos incompletos Resolución. S.R.T. N° 38/20”, una vez transcurridos QUINCE (15) días desde el ingreso al Registro. Asimismo, si posteriormente a la baja se llegase a acreditar la totalidad de los requisitos detallados en el artículo primero de la Resolución S.R.T. N° 38/20, la A.R.T./E.A. deberá informar el caso con la categoría CB o MT, según corresponda, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas de producida la novedad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo perteneciente al EX-2020-49296060-APN-GCP#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.